Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que el presente memorial fue remitido mediante el correo institucional el 9 de febrero del año que avanza. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00070
Interlocutorio Nro. 056

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora, solicita el retiro de la demanda, toda vez que no se ha podido gestionar la notificación del demandado.

El artículo 92 del C.G.P dispone;

> *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenara el levantamiento de aquellas, y se condenara al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes:"*

Revisado el plenario, se advierte que, en providencia del 11 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del banco Itáu Corpbanca Colombia S.A. y a la fecha no se ha notificado el mandamiento de pago (fls 26).

En providencia del 11 de marzo de 2020, se decretó el embargo de los dineros depositados por el señor Baltazar Hincapié Giraldo, en Bancolombia S.A y el embargo de los inmuebles identificados con matriculas números 029-20732 y 008-27158, de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetran y Apartado, respectivamente (ver fls 2 C 2).

En este orden de ideas, se autorizará el retiro de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares, sin necesidad de oficiar, toda vez que los oficios no se retiraron. Sin condena en perjuicios para la parte actora, puesto que no se causaron.

Para efectos de la entrega de la demanda y sus anexos, deberá la apoderada de la parte actora solicitar cita para asistir al Despacho al correo

electrónico ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando su nombre completo y numero de cedula, toda vez que por la pandemia generada por el covid 19, está restringido el acceso al palacio de justicia.

En merito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.**

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares, sin necesidad de oficiar, toda vez que los oficios no se retiraron del expediente

a) Embargo de los dineros depositados por el señor Baltazar Hincapié Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 71.597.610. en Bancolombia S.A.
b) Embargo de los inmuebles identificados con los folios de matricula número 029-20732 y 008-27158, de las Oficinas de Registro de Instrumentos públicos de Sopetrán y Apartado, respectivamente.

Tercero: Sin condena en costas ni perjuicios, puesto que no se causaron

Cuarto: Para efectos de la entrega de la demanda y sus anexos, deberá la apoderada de la parte actora solicitar cita para asistir al Despacho al correo electrónico ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando su nombre completo y numero de cedula, toda vez que por la pandemia generada por el covid 19, esta restringido el acceso al palacio de justicia.

Notifíquese

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl

ESTADO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 22
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA EL DÍA
11 MAR 2021
Secretario